



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

A los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021, comparecen, por una parte Hna. Sonia Erlinda del Carmen Cevallos Coral a nombre de la Unidad Educativa "Carrera Sánchez Bruno", portadora de la cédula número 1707526990, en su calidad de Representante Legal de la institución como se desprende del nombramiento, a quien en adelante se denominará simplemente **LA UNIDAD EDUCATIVA**; y, por otra la o el Representante Legal del o la educando/a, \_\_\_\_\_ portadora(or) de la cédula número \_\_\_\_\_ en su calidad de madre/o representante legal y responsable de la educación del niña(o) estudiante del \_\_\_\_\_ de Bachillerato General Unificado para el año lectivo 2021-2022, quienes para los efectos del presente contrato serán denominados en su orden **EL/LA REPRESENTANTE** y **LA (EL) EDUCANDA(O)**. Con la finalidad de celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Educativos al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Definición.-** El presente contrato formaliza la vinculación del estudiante al servicio educativo que ofrece la Unidad Educativa del Buen Pastor "Carrera Sánchez Bruno" en los términos que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural en sus artículos 57 y 58; compromete además a la Unidad Educativa, los representantes y la (el) estudiante, en las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio público educativo, obligaciones que son correlativas y esenciales para la consecución de los objetivos y fines comunes.

**SEGUNDA: Antecedentes.** - La Unidad Educativa, es una institución educativa sin fines de lucro constituida como Obra de la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, conforme a las Leyes Ecuatorianas, cuyo objeto es el de impartir enseñanza en los niveles de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, para lo cual cuenta con la autorización otorgada por el Ministerio de Educación mediante acuerdo número 0091 de oficio 3877.

**TERCERA: Objeto.-** El objeto del presente contrato es el de procurar la formación integral del estudiante, bajo los lineamientos de la normativa jurídica educativa en el Ecuador, mediante la recíproca ejecución de esfuerzos para alcanzar la calidad educativa a través del cumplimiento de los estándares nacionales, en la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad del estudiante, y de un rendimiento académico satisfactorio en el ejercicio curricular correspondiente al 2021-2022 a través del ejercicio pleno del Proyecto Educativo Institucional de la Unidad Educativa del Buen Pastor "Carrera Sánchez Bruno"

**CUARTA: Derechos de los Representantes.** - En cumplimiento a las normas vigentes en la República del Ecuador para la prestación del servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, Los representantes tienen además de los que constan en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de lo manifestado en el Código de Convivencia Institucional, los siguientes derechos:

1. Exigir la regular prestación del servicio educativo, conforme los medios y recursos de la institución educativa.



2. Exigir que el servicio se ajuste a las programaciones oficiales.
3. Conocer y exigir el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional de la Unidad Educativa y su Código de Convivencia, elaborados a partir de lo dispuesto por la Legislación Nacional.

**QUINTA: Obligaciones de los Representantes.** - Desde el momento de legalizarse la matrícula de nuestra/o representada/o nos comprometemos con la Unidad Educativa a asumir las obligaciones constantes en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el acápite correspondiente del Código de Convivencia Institucional y la Legislación Ecuatoriana vigente en relación a la educación, así como las siguientes:

1. Enviar a clases y verificar que nuestra/o representada/o lleve únicamente los materiales adecuados y vigentes de acuerdo a la ocasión.
2. Controlar que nuestra/o representada/o use el uniforme dispuesto por La Unidad Educativa "Carrera Sánchez Bruno" únicamente en modalidad presencial.
3. Respetar y hacer que nuestra/o representada/o cumpla con las disposiciones institucionales de La Unidad Educativa y planes de estudio.

**SEXTA: Costo del Servicio Educativo y Forma de Pago.** - Los costos educativos legales aprobados por la institución y ratificados por la Autoridad Educativa Nacional para el año escolar 2021 – 2022, es un valor total de: \$ 1118,28 excluyendo otros rubros que estén por fuera de lo aquí indicado y que igualmente nos comprometemos a pagar.

Los costos educativos se cancelarán de la siguiente manera:

Valor de la pensión (que incluye la utilización de la biblioteca, talleres, material y equipo de laboratorio, instalaciones deportivas y todos los demás servicios prestados por la Unidad Educativa en modalidad híbrida), en diez cuotas mensuales (**mayo a febrero**) de \$ **105,25** cada una, como abono al capital correspondiente al pago del año escolar de nuestra/o representada/o que haremos efectivo, mediante depósito en ventanilla del Banco del Pacífico. Para facilidad de los representantes legales se le habilita el sistema de pago por cajero o ventanilla en cuenta de ahorro del Banco Guayaquil. Además de cubrir la comisión por la ejecución de la transacción. Quienes cancelen los 10 primeros días de cada mes, se acogen al 5% de descuento a partir del segundo mes (junio)

**La falta de asistencia del estudiante por cualquier causa, no exime del pago de las pensiones y demás servicios contratados a la Unidad Educativa por parte de LOS REPRESENTANTES.**

**SÉPTIMA: Obligaciones de la Unidad Educativa.** –La Institución se obliga a: 1) no modificar las pensiones y los conceptos mencionados en la cláusula sexta de este contrato durante la vigencia del mismo; 2) no exigir libros físicos y vestuarios nuevos; y, 3) no exhibir al estudiante en caso de que LOS REPRESENTANTES no cancelen las pensiones o aportes establecidos en el presente contrato.



**OCTAVA: Continuidad.** - La continuidad en el estudio de nuestra/o representada/o, estará sometida al cumplimiento de la normativa legal vigente en el Ecuador y a la propia de la Institución, así como a nuestra voluntad.

En caso de terminación anticipada del contrato sin causa justificada por parte de LOS REPRESENTANTES, LA UNIDAD EDUCATIVA devolverá únicamente las pensiones pagadas por adelantado y no cursadas por la y el estudiante, como pago de los servicios contratados. De la misma manera se actuará en el momento que por causa justificada el estudiante sea separado de la institución como acción educativa disciplinaria impuesta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

Serán causas de rescisión del presente contrato atribuidas a LOS REPRESENTANTES:

1. La falta de entrega de la documentación requerida por LA UNIDAD EDUCATIVA a cargo de LA MADRE/EL PADRE DE FAMILIA para el registro del Estudiante ante la autoridad educativa.
2. La imposición de la separación definitiva del plantel como acción educativa a una falta disciplinaria impuesta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.
3. El incumplimiento por parte de la y el estudiante o de LOS REPRESENTANTES de las obligaciones contraídas en este contrato.

Serán causas de rescisión del presente contrato atribuidas a LA UNIDAD EDUCATIVA:

1. El incumplimiento por parte de LA UNIDAD EDUCATIVA de las obligaciones contraídas en este contrato.

Independientemente de la causa de terminación del presente contrato, LOS REPRESENTANTES deberán cubrir los adeudos que tengan con LA UNIDAD EDUCATIVA, mientras éstos no hayan sido liquidados.

**DÉCIMA: Solución de Controversias.** –

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes declaran que prevalecerá el buen ánimo y la búsqueda de un acuerdo dentro de un plazo máximo de treinta días; y, de no encontrar una solución, las partes quedarán en la libertad para someter el caso a los procedimientos de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley.

Las partes someterán el diferendo a la resolución del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, con sujeción a la Ley de Mediación y Arbitraje y su reglamento.

De no llegar a un acuerdo extrajudicial, las controversias se resolverán por la vía que corresponda de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, o a las normativas correspondientes, y los comparecientes renuncian fuero y domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces de lo civil con asiento en la ciudad de Santa Elena.



Hermanas de la Congregación  
 Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor  
 Ballenita\_Ecuador / Telf. 2953-055  
 www.carrerasanchezbruno.edu.ec/ carrerasbd@hotmail.es

*"Una persona vale más que un mundo"*  
 Santa María Eufrosia



Educamos  
 con ternura y firmeza.

**DÉCIMA SEGUNDA: Aceptación.** - Las partes ratifican su aceptación al presente contrato y de manera libre y voluntaria, lo firman por duplicado; y como él, presta mérito ejecutivo en caso del incumplimiento en el pago de las cuotas especificadas en la cláusula quinta del presente contrato.

Para constancia y validez de lo acordado en el presente contrato, las partes afirman y ratifican su contenido y firman en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Hna. Sonia Cevallos Coral  
 REPRESENTANTE LEGAL.  
 U. E. Carrera Sánchez Bruno

Nombres y Apellidos  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 DEL/LA ESTUDIANTE